



MAT: APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PARA POSTULAR A ASIGNACIÓN DIRECTA A PRÁCTICAS DE EMERGENCIA Y NORMALES DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, AÑO 2023.

RANCAGUA, 05/ 05/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0600-017213/2023

VISTOS:

El DFL N° 29, de fecha 16 de marzo de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1, de fecha 17 de noviembre de 2001 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.910, que Sustituye Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para del Sector Público correspondiente al año 2023; el D.S. N° 51/2012 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores, que fija el Reglamento de dicha Ley; el decreto exento N° 88, del Ministerio de Agricultura, de fecha 5 de septiembre de 2022 y sus modificaciones que fija la tabla de costos para el año 2022, de las actividades que se bonificarán en el marco del Sistema de Incentivo para Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y deroga decreto que indica; la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019, que "Establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y N° 14 de fecha 9 de enero de 2023, que determina los Montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 0070-219124/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP, por la que se delegan facultades en los directores regionales, modificada por la resolución exenta N° 0070-012227/2023, de fecha 4 de abril de 2023 del mismo origen; la resolución exenta RA 166/877/2023, de fecha 2 de mayo de 2023, que designa Director Regional titular de INDAP en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de la Dirección Nacional de INDAP; las necesidades del servicio y

CONSIDERANDO:

1°) Que, la Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para del Sector Público correspondiente al año 2023, en su artículo 5° indica que los incentivos se otorgarán por intermedio del INDAP y SAG mediante concursos públicos, lo cual es reiterado en el artículo N° 27 del Decreto Supremo N° 51/2012 y sus modificaciones, que fija el Reglamento de la citada ley.

2°) Que, la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se encuentra afectada por un prolongado déficit hídrico, afectando a todas las comunas de la Región y en especial aquellas ubicadas en el seco costero e interior, lo que ha tenido efectos sobre la cobertura vegetal (praderas naturales y/o establecidas) afectando la disponibilidad de forraje y agua de bebida para el ganado; y, además facilitando la erosión del suelo por encontrarse con bajo nivel de cobertura vegetal.

3°) Que, el artículo 40 del D.S. N° 51/2012 y sus modificaciones, indica que en caso de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente o de emergencia calificada por INDAP, de conformidad con la Ley N° 18.910, o de razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP o SAG, con la opinión del Comité Técnico Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, se podrán activar, adicionalmente a las prácticas normales del programa, las prácticas de emergencia señaladas en el artículo referido y cuyas especificaciones técnicas y costos, para cada Región, se señalan en la Tabla de Costos establecida por el D.E. N° 88/2022 y sus modificaciones.

4°) Que, el Acta N° 2 de fecha 31 de marzo de 2023 del Comité Técnico Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, entrega su conformidad para efectuar la convocatoria a postular mediante asignación directa a prácticas de emergencia contemplada en el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, para lo cual la Dirección Regional deberá solicitar a la Dirección Nacional de INDAP la autorización para activar estas prácticas con el fin de ser incluida en las convocatorias para el año 2023. Lo anterior, fundamentado en que el prolongado déficit hídrico está poniendo en riesgo la existencia de la masa ganadera por falta de forraje y agua de bebida, y además se corre el riesgo de un deterioro significativo en el suelo por la disminución de cobertura vegetal dejándolo expuesto a la erosión.

5°) Que, el artículo 39 del D.S. N° 51/2012 y sus modificaciones, indica que no obstante INDAP, adjudicará los beneficios mediante Concursos Públicos, excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe, declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por dicha institución de conformidad con la Ley N° 18.910, podrá otorgar los incentivos pertinentes directamente, a quienes de acuerdo a su Ley orgánica tengan la calidad de pequeños productores agrícolas.

6°) Que, la resolución exenta N° 0070-016866/2023 de fecha 3 de mayo de 2023 del Director Nacional de INDAP, autoriza al Director Regional de INDAP de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a otorgar incentivos del programa Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios en la modalidad de asignación directa; y, habilita la práctica especial de

emergencia “praderas suplementarias” para convocatorias del programa en la Región.

7°) Que, existe la necesidad de contar con bases para convocar a postular mediante asignación directa a prácticas de emergencia y normales del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y así poner a disposición de los usuarios de INDAP el referido programa.

8°) Que, INDAP cuenta con los recursos disponibles para efectuar la convocatoria referida mediante asignación directa a las prácticas de emergencia y normales del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, año 2023.

RESUELVO:

1°) **APRUÉBANSE** las Bases Regionales por las que se regirá la convocatoria para postular mediante asignación directa a prácticas de emergencia y normales del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES DE CONVOCATORIA PARA POSTULAR MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA A PRÁCTICAS DE EMERGENCIA Y NORMALES DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, AÑO 2023.

En conformidad a la Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para del Sector Público correspondiente al año 2023 y al D.S. N° 51/2012 y sus modificaciones, que fija el Reglamento de dicha Ley, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, llama a participar en la presente convocatoria a todos los actuales usuarios de INDAP.

Para este efecto, tanto la Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para del Sector Público correspondiente al año 2023, el D.S. N° 51/2012 y sus modificaciones que fija el reglamento de dicha Ley y el Decreto Exento N° 88/2022 y sus modificaciones, que fija la Tabla de Costos, se presumen conocidos por los postulantes, entendiéndose que son parte integrante de las presentes Bases.

1.- OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Esta convocatoria es de carácter público y tiene por finalidad adjudicar incentivos a través de la modalidad de **asignación directa** a los agricultores que actualmente sean usuarios de INDAP y que **no se encuentren morosos con la institución.**

1.1.- Podrán postular a las prácticas de emergencia y normales del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios aquellos clientes de INDAP, cuyos predios se localicen en sectores de secano de las comunas de **Litueche, Navidad, Marchigüe, La Estrella, Pichilemu, Lolol, Pumanque, Paredones, Chépica y Peralillo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, lo que deberá ser demostrado con el Certificado de Avalúo Fiscal con capacidad de uso de suelo, correspondiente al predio postulado.**

1.2.- En esta convocatoria se aceptarán solo postulaciones al subprograma de **empleo de métodos de intervención de suelos, orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación; y, a prácticas de emergencia, según el siguiente detalle:**

1.2.2.- Subprograma empleo de métodos de intervención de suelos, orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación, el que tiene por objeto incentivar la utilización de prácticas destinadas a evitar las pérdidas de suelos, **solo se aceptarán postulaciones a las siguientes prácticas: Control de erosión de cárcavas, canal de desviación, construcción de cerco eléctrico y zanja de infiltración.**

1.2.3.- Prácticas de Emergencia la que contempla la realización de prácticas especiales conducentes a la recuperación o protección del recurso suelo, activadas en virtud de la emergencia agrícola calificada por INDAP. **Para la presente convocatoria solo se aceptarán postulaciones a la práctica de emergencia “Pradera Suplementaria de Avena Forrajera” descrita en la Tabla de Costos 2022. No podrán postular a esta práctica aquellos usuarios que se encuentren postulando o hayan sido favorecidos con el Programa de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros en el año 2023, condición que se verificará en el proceso de admisibilidad de la postulación en la respectiva Agencia de Área INDAP.**

La presente convocatoria es para postulaciones a prácticas de emergencia del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y adicionalmente se podrán postular a las prácticas normales del programa. **Por lo tanto, no se aceptarán en esta convocatoria postulaciones que solo consideren prácticas normales del programa.**

Se establece como superficie máxima de postulación a la Práctica de Emergencia del SIRSD-S “Pradera Suplementaria de Avena Forrajera” 1,0 hectárea por agricultor.

1.3.- Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de los subprogramas específicos señalados precedentemente, pero la suma total de los mismos a nivel regional, no podrán exceder de \$9.883.040 por beneficiario.

1.4.- Se entiende que los usuarios que resulten beneficiados, por ese sólo hecho de participar en esta convocatoria, aceptan financiar con recursos propios o con créditos entregados por INDAP o terceros, el saldo del costo total de la(s) actividad(es) contenida(s) en el Plan de Manejo que no sea cubierto por los incentivos económicos que se les asignen.

2.- ASISTENCIA TÉCNICA

2.1. INCENTIVO PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO

En los montos del incentivo se entienden incluidos los costos de la formulación de Planes de Manejo, por el valor que se indican a continuación:

Los Planes de Manejo aprobados se bonificarán los costos de formulación por un monto ascendente a \$70.000.-

El valor solicitado por la elaboración de un Plan de Manejo, no puede ser superior al 50 % del incentivo solicitado para inversión.

El valor solicitado por la elaboración de un Plan de Manejo sumado al valor por el apoyo en la ejecución del mismo, no puede ser superior al 50 % del incentivo solicitado para inversión.

2.2 INCENTIVOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Adicionalmente a la bonificación por los costos de elaboración del Plan de Manejo, se podrán solicitar incentivos por los costos de la asistencia técnica que se requiera para la ejecución de éste, en las siguientes prácticas.

2.2.1.- Control de erosión de cárcavas

2.2.2.- Construcción de zanjas de infiltración

2.2.3.- Construcción de canales de desviación

El valor a bonificar por este concepto, será de hasta \$ 60.000. Esta actividad debe estar detalladamente programada en el informe técnico que formula el Operador, indicando claramente el objetivo que se pretende lograr, deberá indicar a través de un croquis la ubicación de las obras y sentido de la pendiente. Para el pago del incentivo por esta asesoría, el Operador deberá respaldar con un informe las actividades realizadas en el marco de las labores ejecutadas. **Además, la Agencia de Área respectiva deberá elaborar un informe que dé cuenta de la visita inspectiva de terreno y determinar si corresponde su pago.**

3. MONTOS MÁXIMOS A BONIFICAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1.- Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en la **Tabla de Costos 2022, aprobada por el Decreto Exento Nº 88/2022 y sus modificaciones**, del Ministerio de Agricultura. No podrán postular aquellos Planes de Manejo que no cumplan con los criterios técnicos mínimos definidos a continuación:

SUBPROGRAMA/PRACTICAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO/ CRITERIOS TECNICOS
Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida por erosión y a favorecer su conservación.	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la Tabla de Costos 2022, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos. Respecto a la construcción de cerco eléctrico móvil la Tabla de Costos 2022 establece un costo por unidad de medida lineal de la práctica respectiva, que corresponde a las especificaciones técnicas para el cerco en su conjunto. La construcción de cerco deberá ser diagramada en un croquis, considerando su disposición en el terreno y sus respectivas medidas.
Prácticas de Emergencia Agrícola	Hasta el 90 % de los costos netos determinados en la Tabla de Costos 2022, para los efectos de las prácticas consideradas como especiales, conducentes a la recuperación o protección del recurso suelo. Práctica de Emergencia: Praderas suplementarias de Avena Forrajera. El nivel mínimo técnico de esta pradera suplementaria para ameritar el pago del incentivo, se establecerá en función del porcentaje de cobertura vegetal estimada sobre la emergencia obtenida, que para este caso será del 40 %.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

4. REQUISITOS PARA POSTULAR

4.1. Podrán postular a los beneficios otorgados por este Programa, las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

4.1.1.- Estar acreditado como cliente de INDAP por parte de la Agencia de Área respectiva, es decir, debe tratarse de personas que explotan una superficie o goce individual, no superior a las 12 hectáreas de riego básico; con activos que no superan las 3.500 unidades de fomento; que obtienen sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y que trabajan directamente la tierra.

4.1.2.- Estar al día con INDAP en sus compromisos crediticios, es decir, no tener la calidad de moroso con la institución.

4.1.3.- Tratarse de **personas naturales, propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias** de los suelos que propongan intervenir.

4.1.4.- Si el postulante tiene la calidad de propietario, podrá participar en esta convocatoria sea que cuente o no con inicio de actividades ante el S.I.I.

4.1.5.- Para aquellos postulantes que son **arrendatarios, medieros o comodatarios** y que no cuentan con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, deberán encontrarse en el grupo socioeconómico del Registro Social de Hogares (R.S.H.), en el rango entre 0 % y 70 % más vulnerable de la población. Al respecto, cabe indicar que los usuarios que se encuentren certificados a través del sistema de acreditación que contempla el puntaje del R.S.H., deberá acreditarlo mediante un informe emitido por INDAP. Respecto de aquellos usuarios que por tratarse de clientes antiguos o bien que fueron acreditados a través de la resolución respectiva, pero que no contemplaba el puntaje del R.S.H., deberán acreditar que se encuentran dentro del rango antes citado, a través del certificado o documento que emita el organismo público competente a cargo de tal registro.

4.2. Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

4.2.1.- Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.

4.2.2.- El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.

4.2.3.- Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley Nº 2.695, de 1979, sobre Bienes Nacionales.

4.3. No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa:

4.3.1.- Las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios(as) del SAG, del INDAP o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o que estas sean socias de las mismas.

4.3.2.- Los usuarios que hayan obtenido incentivos del programa en el año 2023, solo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez cumplido totalmente el Plan de Manejo anteriormente aprobado.

4.3.3.- No podrán postular a esta convocatoria aquellos agricultores que hayan realizado quema de rastrojos en alguna parte del predio objeto del beneficio.

4.3.4.- Los usuarios que se encuentren postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas del programa y por la misma superficie a beneficiar.

4.3.5.- Los usuarios que se encuentren postulando o hayan sido favorecidos con el Programa de Praderas Suplementarias y/o Recursos Forrajeros en el año 2023.

4.4. Un interesado podrá postular a esta Convocatoria hasta **un máximo de dos predios.**

De acuerdo al Artículo 2º de la Ley N° 20.412, debe entenderse por **PREDIO** aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición, aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asinatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley N° 19.253.

5. POSTULACIÓN A LA CONVOCATORIA

Las personas interesadas en optar al incentivo, deben presentar ante la Agencia de Área de INDAP respectiva, un Plan de Manejo y los antecedentes exigidos en estas Bases, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Las postulaciones deberán ser elaboradas por Operadores acreditados ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de Operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos y vigentes en el Registro Público del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, ya fuere en el SAG o en el INDAP, a la fecha de ingreso de la postulación a la Agencia de Área respectiva.

Para los efectos de la elección del Operador, el postulante deberá recurrir a los listados de Operadores acreditados que estarán disponibles en todas las Agencias de Área del INDAP y Dirección Regional; y, seleccionar al Operador conforme a las necesidades de su Plan de Manejo. La selección del Operador es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con el Operador corresponderá a un contrato privado, respecto del cual INDAP no tiene vinculación alguna.

5.1 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN, PLANES DE MANEJO Y DOCUMENTOS ANEXOS

5.1.1 Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa.

La ausencia de los documentos y/o incumplimiento de los requisitos signados en los numerales 5.1.1.1 al 5.1.1.5, del siguiente listado, determinarán la inadmisibilidad de la postulación y su consiguiente rechazo. Idéntica consecuencia tendrán: 1.- El hecho que una postulación presente la totalidad de documentos sin las firmas exigidas en las presentes Bases. 2.- archivo KML que no registre la superficie efectiva a intervenir 3.- informe técnico que carezca de pertinencia técnica. Además, los interesados cuyas postulaciones sean declaradas inadmisibles por estos motivos, no podrán deducir reconsideración al respecto, salvo que en la revisión documental efectuada por el Servicio se haya incurrido en un error evidente.

No obstante, se podrá admitir a evaluación aquellos Planes de Manejo en la medida que sea factible su corrección por vicios u omisiones formales, tales como documentación incompleta, fuera de vigencia, falta de firmas, omisión de documentos que complementen los fundamentos de la calidad jurídica del postulante, siempre que tales omisiones no impidan su evaluación a criterio de la Comisión Evaluadora del Proceso de Reconsideración.

5.1.1.1.- Formulario Único de Postulación, FUP, **pertinente a esta convocatoria**, generado en la Agencia de Área respectiva, firmado por el funcionario de INDAP a cargo del proceso. Este documento permite verificar que el postulante tiene la admisibilidad para postular al programa.

5.1.1.2.-El Plan de Manejo respectivo. Éste formulario se obtiene ingresando al sitio <http://sirsd sustentable.indap.cl>, el que deberá ser llenado en todas sus partes y entregarse impreso, con **las firmas del Operador y del postulante.**

5.1.1.3.- Declaración Jurada simple entregada por el sistema informático del SIRSD-S, firmada por el postulante.

5.1.1.4.- Carta aviso de ejecución de labores anticipadas, si correspondiere, indicando la intención de iniciar la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 23 del D.S. 51/2012 y sus modificaciones. **Estas labores anticipadas deben comunicarse en la Agencia de Área de INDAP respectiva, antes de su ejecución, mediante carta dirigida al Jefe de Área, la que deberá ser recepcionada en el Área de INDAP con registro de fecha, nombre y firma del funcionario de INDAP que recepciona, entregándole al postulante una copia. En la carpeta de postulación debe incluirse un duplicado de esta carta.**

Se entenderá por LABORES ANTICIPADAS, todas aquellas prácticas que se realicen desde el 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de entrega de la carpeta de postulación a la Agencia de Área de INDAP correspondiente. El interesado deberá informar, a través de una carta dirigida al Jefe de Área respectivo su intención de iniciar labores anticipadas, indicando las fechas de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas. Este trámite no implica la obligación de adjudicar el financiamiento por parte de INDAP, este quedará sujeto al proceso normal de selección.

5.1.1.5.- Contrato de arriendo, si procede, atinente al predio a explotar.

5.1.1.6.- Fotocopia de la cédula nacional de identidad del postulante, **vigente y legible en todas sus partes.**

5.1.1.7.- Declaración de cumplimiento de requisitos, para solicitar incentivos, generada en la Agencia de Área de INDAP respectiva, con antecedentes completos del usuario y firmado por el postulante.

5.1.1.8.- El Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios deberá registrar la fecha de inicio y término de labores en el Plan de Manejo, la que será verificada en terreno por INDAP en el proceso de supervisión respectiva. El artículo 34 del D.S. 51/2012 indica que los Planes de Manejo seleccionados solo podrán ser modificados en materia de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional correspondiente y previa solicitud escrita del interesado.

5.1.1.9.- Declaración del Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios donde certifique que no se ha realizado quema de rastrojos en ninguna parte del predio sujeto al Plan de Manejo. **Este documento deberá ser firmado por el Operador y Agricultor.** Si en la supervisión que realizará INDAP se detectase que se realizó una quema de rastrojo, el Plan de Manejo será objeto de rechazo.

5.1.1.10.- Certificado de avalúo del predio con clasificación según la capacidad de uso de suelo emitido por el Servicio de Impuestos Internos –SII-, **de una antigüedad no superior a 180 días corridos**, contados retroactivamente desde la fecha de la presentación de la carpeta de postulación en la Agencia de Área de INDAP.

5.1.1.11.- Tratándose de Propietarios. Para la primera postulación, presentar fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, **de una antigüedad no superior a 180 días corridos**, contados desde la fecha de la presentación del Plan de Manejo en la Agencia de Área de INDAP. En caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará con la presentación de una declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, **indicando: nombre y RUT del propietario, nombre del predio, rol, y superficie del dominio.**

5.1.1.12.- Tratándose de comunero por sucesión hereditaria, que postula como propietario sobre su cuota, adjuntar una copia del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal correspondiente o certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda, y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del incentivo, ambos documentos con certificación **no mayor de 180 días corridos, anteriores a la fecha de postulación.**

5.1.1.13.- Tratándose de propietarios que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, deberá presentar **copia vigente** de dicha inscripción.

5.1.1.14.- En el caso del cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, que postula como propietario, tratándose de la primera postulación, fotocopia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia, **con una antigüedad no superior a 180 días corridos** desde la fecha de la postulación en la Agencia de Área de INDAP. En el caso que el postulante haya postulado a llamados anteriores bastará la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, **indicando: nombre y RUT del propietario, nombre del predio, rol, y superficie de dominio.** Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente con fecha no mayor de **180 días corridos** anteriores a la fecha de postulación en la Agencia de Área de INDAP. En todo caso, solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.

5.1.1.15.- Tratándose de usufructuarios, fotocopia simple de la copia autorizada del documento donde conste la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. En caso de haber postulado en llamados anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, **indicando: nombre y RUT del propietario, nombre del predio, rol y superficie de dominio. No se exigirá a los usufructuarios, la autorización del propietario para acogerse a los beneficios del programa.**

5.1.1.16.- En el caso de los arrendatarios, fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° del D.L. N° 993, de 1975, y **tener una antigüedad no inferior a un año respecto a la fecha de postulación al concurso (se entenderá como fecha de postulación aquella en que la carpeta de postulación es ingresada a la Agencia de Área INDAP respectiva), en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado.** Además, deberá presentar una autorización del propietario para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, **firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil.** La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa para ese predio respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, bastará que el postulante presente copia simple de la resolución que aprobó dicho contrato.

En caso de que en los contratos de arrendamiento no se estableciere la autorización del propietario para los efectos de postular al programa, quienes hubieren suscrito el contrato original deberán acompañar un documento anexo, debidamente suscrito ante Notario Público en el cual se salve la omisión referida. El acto complementario deberá indicar con toda precisión la fecha, superficie, rol y vigencia del contrato original que está complementando. En el caso que el contrato se hubiere pactado por escritura privada y en ella se hubiere omitido la intervención de los 2 testigos mayores de 18 años, se podrá emitir un acto complementario en el cual deberán comparecer las partes del contrato (arrendador y arrendatario) y los dos testigos. No obstante, en tal caso, el contrato tendrá validez respecto de su vigencia sólo a contar de la fecha de dicho acto complementario en adelante. Las rectificaciones tales como incluir la incorporación de nuevos roles u otros, deberán seguir la misma formalidad del contrato que se modifica o complementa.

“Se deja expresa constancia que en caso de sociedad conyugal, el marido como administrador de la misma, requerirá autorización expresa de su cónyuge para suscribir contratos de arriendo de predios rurales cuando excedan el plazo de 8 años, incluidas las prórrogas que se hubieren pactado”.

No se aceptarán contratos de arriendo cuya duración o plazo sea de carácter indefinido.

5.1.1.17.- Tratándose de un arrendatario de cuotas de una sucesión hereditaria, deberá además de la documentación antes indicada, adjuntar copia del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal correspondiente o certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación según corresponda y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del incentivo, ambos documentos con certificación no mayor **de 180 días corridos**, anteriores a la fecha de postulación en la Agencia de Área de INDAP, con el fin de determinar si los derechos hereditarios del arrendador no exceden la superficie del predio sobre el cual ejerce su cuota y que arrienda. Además, deberá presentar una autorización del **arrendador/comunero** para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada **ante Notario Público u Oficial del Registro Civil**. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa para ese predio respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

5.1.1.18.- En el caso de comodatarios, fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación en la Agencia de Área (**se entenderá como fecha de postulación aquella en que la carpeta de postulación es ingresada a la Agencia de Área INDAP respectiva**), como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario para acogerse al beneficio **firmado ante Notario Público u Oficial del Registro Civil**. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa para ese predio respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

5.1.1.19.- En el caso de medieros, fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una **antigüedad no inferior a un año** respecto a la fecha de postulación en la Agencia de Área de INDAP, (**se entenderá como fecha de postulación aquella en que la carpeta de postulación es ingresada a la Agencia de Área INDAP respectiva**) señalando la superficie afecta. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio, **firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil**. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

5.1.1.20.- El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.

EN CASO DE MANDATOS. Fotocopia **original** autorizada ante Notario Público u Oficial Civil si en la comuna no hubiera Notario, del respectivo mandato. **UNO.** Tratándose de mandatos generales que autoricen al mandatario a enajenar los bienes propios del mandante, se considerará facultado a éste para autocontratar. Además de ello, en su calidad de mandatario podrá autorizar por escrito al arrendatario, mediero o comodatario, sea su propia persona o un tercero, para acogerse al beneficio que establece el programa, con lo cual, conforme a la normativa vigente, se entenderá que el propietario (mandante-s) renuncia al beneficio establecido. La referida autorización deberá efectuarse por escrito y la firma del mandatario deberá constar autorizada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, en su caso. **DOS.** Tratándose de mandatos especiales, es decir, en los que las facultades otorgadas al mandatario tienen un carácter restrictivo, o bien, mandatos generales, pero de administración que no contengan facultades de enajenar los bienes propios del mandante, el mandato deberá indicar expresamente que se otorgan al mandatario facultades para autocontratar, así como también para autorizar en nombre del mandante-propietario al tenedor del inmueble para los efectos de que pueda acogerse al beneficio que establece el programa. **TRES.** En caso de tratarse de un mandato otorgado por escritura privada y cuyas firmas se encuentren autorizadas ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, en su caso, el mandato que se presente deberá tener una antigüedad no mayor a 12 meses contados retrospectivamente, desde la fecha de la postulación en la Agencia de Área de INDAP. Tratándose de un mandato que conste en escritura pública, si su otorgamiento excede los 12 meses, deberá constar su vigencia certificada por el archivero judicial, a cargo del Conservador de Bienes Raíces respectivo, constando expresamente el hecho de no haber sido revocado y dicha certificación no podrá tener **una antigüedad mayor a 180 días** contados hacia atrás desde la fecha de la postulación en la Agencia de Área de INDAP. **CUATRO.** Respecto de los mandatos que la sucesión le otorga a un heredero para arrendar el predio y específicamente para auto arrendárselo **El heredero que postule al programa y que en virtud de un mandato otorgado por los demás herederos pueda auto arrendarse las cuotas de dichos herederos, deberá optar entre postular a su cuota hereditaria como propietario o bien, por las cuotas de los demás herederos en calidad de arrendatario. La misma disposición se aplicará en caso de que el postulante sea un heredero a quien los demás herederos le hayan suscrito directamente un contrato de arrendamiento de su parte en el predio”.**

5.1.2.- El Plan de Manejo deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes, entendiéndose que su omisión no permitirá la evaluación del mismo siendo objeto de rechazo:

5.1.2.1.- Nombre y ubicación del o los predios cuya superficie(s) de uso agropecuario se beneficiarán con el Programa.

5.1.2.2.- Registro de los puntos georreferenciados que determinaran los límites del o los potreros a postular, utilizando la aplicación de la herramienta geoespacial incorporada al sistema informático del programa. El registro de coordenadas georreferenciadas será utilizando el DATUM WGS84 y Huso 19. Se debe señalar **la superficie efectiva del o los potreros a intervenir con beneficio del programa,**

excluyendo construcciones, canales de regadío, caminos, matorrales, cortinas corta viento, potreros que no corresponde a la postulación, etc.

5.1.2.3.- Un croquis de ubicación del predio indicando: orientación del croquis (puntos cardinales), cercanía a alguna ciudad, localidad o hitos de ubicación relevantes registrando sus distancias, superficie a intervenir. **Señalar las coordenadas de cada uno de los puntos georreferenciados que determinan el polígono de cada potrero.**

El o los potrero(s) registrado(s), debe(n) reflejar el área real efectiva de aplicación de la práctica postulada, caso contrario será objeto de rechazo.

5.1.2.4.- Un informe técnico, del Operador del **Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios**, que **deberá justificar las labores propuestas** y su pertinencia técnica entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. También, deberá registrar las recomendaciones técnicas para implementar las prácticas postuladas. **Este informe deberá estar firmado por el operador y el postulante.**

5.1.2.5.- Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de las actividades a ejecutar, superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo, plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores.

5.1.3 Los Planes de Manejo que registren las siguientes actividades, deberán contener la información adicional que se indica a continuación:

5.1.3.1 Prácticas de Emergencia

5.1.3.1.1 Praderas Suplementarias

1. Recomendaciones de preparación de suelo.
2. Recomendación de épocas de siembra de la especie y variedad recomendada para el predio a intervenir.
3. Nombre de la especie forrajera, la dosis de semillas en kg/ha, las dosis de fertilizantes o sus mezclas que se ocuparán con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.
4. Recomendaciones, si fuere necesario, de corrección de pH de acuerdo a requerimientos de la especie forrajera a establecer.

- Recomendación respecto al manejo de la pradera suplementaria a establecer.

6. CIERRE DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES

El Plan de Manejo y todos los antecedentes requeridos, se deberán entregar en las Agencias de Áreas del Instituto de Desarrollo Agropecuario a partir de las **09:00 hrs. del 9 de mayo de 2023 y hasta las 12:00 hrs. del 8 de junio de 2023** y deberán ser presentadas en carpetas independientes por cada Plan de Manejo, adjuntando un índice que detalle los documentos y antecedentes que contiene.

La Agencia de Área respectiva, deberá verificar que se entregue la totalidad de los documentos indicados en el índice de la carpeta de postulación, como también deberá registrar en la carpeta de postulación la recepción, con indicación de la fecha, hora, nombre y firma del funcionario que recibe la postulación. Será responsabilidad de la persona que hace entrega de la postulación, exigir esta formalidad que acredita la recepción de los documentos.

Los lugares habilitados para la entrega de las postulaciones se indican a continuación:

Agencia de Área Santa Cruz.	Calle Díaz Desoian N° 158, Santa Cruz.
Agencia de Área Lolol.	Calle Las Acacias N° 90, Lolol.
Agencia de Área Marchigue.	Calle Laureano Cornejo S/N., Marchigue.
Agencia de Área Litueche.	Calle Hermanos Carrera Pasaje Interior N° 110, Litueche.

7. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez terminado el plazo de recepción de postulaciones, se procederá a una revisión del cumplimiento de requisitos administrativos y pertinencia técnica de los Planes de Manejo, para lo cual INDAP, a través de resolución exenta, designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), integrada por evaluadores externos seleccionados por Licitación Pública, que funcionará en el(los) lugar(es) que éste designe a través de un acto administrativo.

La revisión administrativa y técnica de los Planes de Manejo y demás antecedentes que se acompañan a la postulación se realizará en dos etapas, la primera incluirá a todas las postulaciones ingresadas a las Agencias de Área respectiva hasta el 22 de mayo de 2023 y la segunda se referirá a todas las postulaciones ingresadas a las Agencias de Área hasta el 8 de junio de 2023. El Comité revisor regional entregará un informe que dé cuenta del resultado de la evaluación en el cual se señalen los Planes de Manejo con recomendación de aprobación o rechazo, el que será presentado al Comité de Financiamiento de la Agencia de Área respectiva, donde se levantará un acta con su recomendación al Jefe de Área para su resolución y dar lugar al pago de los incentivos de los Planes de Manejo aprobados de acuerdo a lo reglamentado en el DS N° 51/2012 y sus modificaciones.

8. PROCESO DE RECONSIDERACIÓN

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de evaluación para la obtención de incentivos, podrán solicitar, **dentro del plazo de 10 días corridos**, contados desde la fecha de la publicación del **Acta de Financiamiento del Área**, en la cual conste el rechazo de su postulación, la reconsideración de su situación ante el Jefe de Área de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien deberá remitirla al Director Regional para que se pronuncie sobre esta reconsideración, teniendo presente los criterios indicados en el numeral 5.1. de estas Bases de postulación.

En el proceso de reconsideración no se aceptará la presentación de aquellos documentos establecidos en las Bases de este Concurso como requisito para la postulación y que hayan sido omitidos en dicha instancia. Los documentos a que se hace mención son los indicados en el numeral 5.1.1.1 al 5.1.1.5 de estas Bases.

9. RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos** desde que se publicó el listado definitivo de Planes de Manejo seleccionados. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien, ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral 12 de estas Bases.

10. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas en el Plan de Manejo y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una **declaración jurada simple de término de labores**, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el INDAP mediante un sistema de muestreo selectivo. Por lo tanto, será responsabilidad del agricultor mantener las boletas, facturas, recibos u otros documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo. **Además, deberá presentar las facturas o boletas de honorarios que certifiquen el pago al Operador por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último según lo declarado como costo de asistencia técnica.**

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma **proporcional** a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la **Tabla de Costos 2022**.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo, INDAP procederá a pagar el incentivo según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos 2022.

No se entregarán incentivos a los usuarios que tengan obligaciones morosas con INDAP, en tanto no regularicen su situación.

11. FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará a sus usuarios en el momento que lo estime pertinente, mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contra muestras cuando se considere conveniente.

12. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado en el presente llamado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, **no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos que se efectúen con posterioridad al del incumplimiento.**

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente alguno de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100 % de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200 % del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un Plan de Manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este la Ley N° 20.412, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este párrafo, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas antes indicadas serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente.

13. DECLARACIÓN DE DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el llamado, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

2º) **IMPÚTESE** el gasto correspondiente al aporte de INDAP al ítem 24.01.389 Sistema de Incentivo Ley 20.412, del presupuesto vigente del INDAP para el año 2023, que se pagara conforme se establecerá en los respectivos Planes de Manejo.



BRAULIO ANDRES MORENO SANCHEZ
Director Regional
Direccion Regional Rancagua

PMO/BBL/GCM

Distribución:

ÁREA LOLOL
ÁREA MARCHIGUE
ÁREA LITUECHE
ÁREA SANTA CRUZ
UNIDAD DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=28637993&hash=ba27f>